

## 2022-00302 UMH - Recurso de Reposición

Jeynner Linares <jheyner211@gmail.com>

Mar 20/06/2023 15:52

Para:Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Alexis Medina <apmlegalsolutions@gmail.com>;yesikolonia1112@gmail.com <yesikolonia1112@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

2022-00302 Recurso de Reposición auto del 13 de junio de 2023.pdf;

Cordial saludo,

En calidad de apoderado del demandante, me permito aportar recurso contra el auto del trece (13) de junio de 2023.

Conforme a lo anterior, cumpliendo lo ordenado con el N° 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022, remito copia de memorial radicado en su Despacho al apoderado de la contraparte.

Atentamente,

Jeynner Absalón Linares Parra

Tp. 271939

Señor  
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA  
E. S.D.

**RADICADO No. 2022-00302**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

**DEMANDANTE: WILLIAM DOMINGO TORRES AMEZQUITA**

**DEMANDADO: CLAUDIA YAMILE COLONIA CAICEDO**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**Respetado Doctor:**

**JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.074.416.249 de Gachetá - Cundinamarca, y TP No. 271939, del C. S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado judicial de **WILLIAM DOMINGO TORRES AMEZQUITA**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha trece (13) de junio de 2023, notificado por estado del catorce (14) de junio de la presente anualidad, por las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES**

1. El Despacho, en cumplimiento del fallo de tutela del nueve (9) de junio de 2023, notifica el proveído trece (13) de junio, notificado por estado del catorce (14) de junio de la presente anualidad, en virtud del cual resuelve los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto del cinco (5) de julio de 2023, en virtud del cual dispuso no tener en cuenta la notificación remitida al correo [yesikolonia1112@gmail.com](mailto:yesikolonia1112@gmail.com) y tener por notificada por conducta concluyente a la señora CLAUDIA YAMILE COLONIA CAICEDO.
2. El Despacho, bajo los mismos argumentos del auto del dieciséis (16) de agosto de 2022, emite decisión inhibitoria frente a la resolución de los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el proveído del cinco (5) de julio de 2022, vulnerando nuevamente los derechos de mi poderdante, sin dar cumplimiento al fallo de tutela que ordenó resolver de fondo los recursos interpuestos.
3. Que la resolución de los recursos interpuestos, debió orientarse a resolver de fondo los recursos interpuestos, pronunciándose sobre la notificación a la demandada enviada al correo [yesikolonia1112@gmail.com](mailto:yesikolonia1112@gmail.com) y las pruebas que se ofrecieron frente a la obtención del mismo y la decisión de tenerla notificada por conducta concluyente, sin tener en cuenta la solicitud de sentencia anticipada.
4. Es de anotar que, el canal digital [yesikolonia1112@gmail.com](mailto:yesikolonia1112@gmail.com) fue señalado por la demandada en diligencias en comisaría de Familia de Bogotá y Soacha - Cundinamarca, por lo que no es de recibo, no tenerla en cuenta reviviendo términos legalmente concluidos, despachando desfavorablemente la solicitud de sentencia anticipada.
5. No comprende el suscrito apoderado, como el Despacho hace énfasis en que el aviso del horario está publicado desde hace cuatro años, cuando lo que se advierte

es que en micrositio de la rama Judicial el aviso del caso está publicado en el año judicial 2020 y se omite por completo en el año 2023, el cual es el que a la fecha cursa y es el cual verifican día a día los apoderados judiciales, pues allí es donde se deben fijar tales anotaciones de importancia y no en años atrás las cuales no son revisadas.

6. En el presente asunto, aflora el exceso ritual manifiesto y la intención del juzgado de no aceptar el error cometido so pena de vulnerar derechos fundamentales, bajo la única intención de no revocar sus providencias, omitiendo incluso un fallo de tutela, pues como se ha indicado en líneas anteriores, no se entiende cómo es posible que se acepte una nulidad, omitiendo flagrantemente que la señora CLAUDIA YAMILE COLONIA CAICEDO indicó como de su propiedad el canal digital [yesikolonia1112@gmail.com](mailto:yesikolonia1112@gmail.com) al ser entregado por ella misma a la comisaría de Familia de Bogotá y Soacha - Cundinamarca, y luego de haber recibido el mensaje, haber descargado en diversas oportunidades las actuaciones

### PETICIÓN

1. Solicitó al señor Juez con el acostumbrado respeto, **Reponer** el auto del trece (13) de junio de 2023, notificado por estado del catorce (14) de junio de la presente anualidad, por medio del cual se inhibe de resolver de fondo sobre los recursos interpuestos contra el auto del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), exhortando al Despacho al cumplimiento del fallo de tutela del nueve (9) de junio de 2023, conforme a los argumentos anteriormente expuestos.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



**JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA**  
C. C. No. 1.074.416.249  
T. P. No. 271939 del C. S. de la J.  
[jheyner211@gmail.com](mailto:jheyner211@gmail.com)